



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No: 81 001-33-31-001-2016-00296-00
Demandante: LUIS NIÑO HERRERA Y ELSA SANDOVAL PEÑA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ECOPETROL - PROYECTO OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA Y SICIM COLOMBIA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

La apoderada de la parte demandante mediante escrito visible a folios 247 a 249 del cuaderno 2, solicitó la nulidad del auto de fecha 27 de julio del año en curso que rechazó por caducidad la demanda de reparación directa; no obstante, el Despacho le dio trámite a la solicitud como recurso de apelación, por cuanto los argumentos expuestos por la profesional del derecho no encajaban dentro de las causales de nulidad.

El auto objeto de reproche fue notificado electrónicamente el 28 de julio de 2017, en la misma fecha en que la apoderada de la parte demandante remitió por correo electrónico la referida nulidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que son apelables los autos proferidos por los jueces administrativos, entre ellos el que rechace la demanda, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, en contra de la providencia que rechazó por caducidad la demanda de reparación directa, una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la referida corporación.

Es preciso indicar que una vez se desate el referido recurso de apelación y atendiendo la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el Despacho se pronunciará frente a los recursos de reposición interpuestos por los apoderados de SICIM COLOMBIA y la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

AVR

El auto anterior es notificado en estado No. **130** de fecha **8 de septiembre de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez